

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 932
RADICADO:	050013110004-2022-00289-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU C.E. 24.408.752, representante legal del menor de edad M.O.M.
DEMANDADO:	YEISON ORTIZ SERNA CC 1.128.272.435
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR

- SEÑOR
1. PAGADOR GENERAL EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.
Correo: rgiraldov@hotmail.com
 2. CC Defensor Público – SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI
Correo: sebramirez@defensoria.edu.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<...DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, al servicio de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU, identificada con C.E. No. 24.408.752 y con destino al proceso No. 05001311000420220028900.

Igualmente, se le previene al Pagador General que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con

lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: rgiraldov@hotmail.com...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: sebramirez@defensoria.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1652
RADICADO:	050013110004-2022-00289-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU C.E. 24.408.752, representante legal del menor de edad M.O.M.
DEMANDADO:	YEISON ORTIZ SERNA CC 1.128.272.435
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Defensor Público, SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI, relacionado con la solicitud de embargo del 50% del salario devengado por el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, quien actualmente labora para la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S., el despacho accederá a decretar dicho embargo, pero no en la cantidad solicitada sino que lo limitará a un 40% de los valores devengados.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE´

DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, honorarios, primas, y de cualquier tipo de emolumento que devengue el demandado, señor YEISON ORTIZ SERNA, identificado con la CC No. 1.128.272.435, al servicio de la empresa INGENIERÍA CIVIL Y PROYECTOS S.A.S.; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la

señora ANDREINA DEL VALLE MONTOYA ABREU, identificada con C.E. No. 24.408.752 y con destino al proceso No. 05001311000420220028900.

Igualmente, se le previene al Pagador General que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: rgiraldov@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c37176d3f54eafe04ed8f48316bca5c4cdaa1539af9bba36bf95a5ff615816**

Documento generado en 25/08/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>